

DECISIÓN CONTRACTUAL N° (1) DE 2021

EL SUBGERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ,

En uso de sus atribuciones y en especial las establecidas en el artículo noveno de la Resolución 000181 de 3 de agosto de 2019 y en la Resolución 00000 7 del 1 de febrero de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el distribuidor ESTANISLAO FABIAN MARTINEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.423.765, suscribió con la Lotería de Bogotá Contrato Atípico de Distribución y Venta de Lotería el día 21 de mayo de 2018, el cual fue prorrogado por el término de un (1) año, mediante comunicación interna de fecha 20 de marzo de 2019 con registro No. 2-2019-519.

Que, en la cláusula cuarta del contrato de distribución y comercialización de Lotería, se asignó al distribuidor un cupo de mil (1000) billetes semanales.

Que el distribuidor ESTANISLAO FABIAN MARTINEZ ORTIZ, en virtud de contrato de distribución y comercialización de Lotería, constituyó póliza con la compañía de seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. N° 60-45-101002449, amparando el cumplimiento de contrato desde el 18 de mayo de 2019 hasta el 6 de julio de 2020, con un valor asegurable en el amparo de cumplimiento equivalente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000).

Que mediante radicado No. 3-2021-367 de fecha 5 de abril de 2021, la Unidad Financiera y Contable informó, que ESTANISLAO FABIAN MARTINEZ ORTIZ de Soledad- Atlántico, adeuda a la Lotería de Bogotá el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$3.347.040). De acuerdo con un informe de cartera el distribuidor adeuda los siguientes sorteos

CONCEPTO	FECHA	VALOR (PESOS)
Saldo anterior	A Diciembre 31 de 2019	300.617
Sorteo 2534	Marzo 12 de 2020	625.675
Sorteo 2535	Marzo 19 de 2020	2.220.000
Sorteo 2544	Julio 9 de 2020	200.748
Total		3.347.040

Que la Unidad Financiera y Contable de la Lotería de Bogotá en el mismo escrito indicó: *“El distribuidor con código ESTAN, tienen saldo pendiente por \$3.347.040, he hablado en varias oportunidades cobrando con el señor Franklin Martínez, con su hijo y con su madre; pero no*

han consignado, el cual se debe pasar a secretaria General para la afectación de la póliza que está por valor de \$4.500.00”.

Que la Secretaria General de la Lotería de Bogotá, en uso de las facultades legales, particularmente las establecidas el numeral 25 del artículo 6 de la Resolución 000181 de 3 de agosto de 2006, el procedimiento para declarar el incumplimiento del contrato descrito en el numeral 5.2. de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación y en la norma complementaria 6 del Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá, citó a audiencia para declaratoria del siniestro por el presunto incumplimiento en el pago de billetería despachada.

- Al Distribuidor, ESTANISLAO FABIAN MARTINEZ, mediante escrito con registros No. 2-2021-369, 2-2021-395, 2.-2021-396- del 14 de abril de 2021, a través de correo certificado con número de guía 2059118636, 2059118638 y 205918637 de la empresa de correspondencia y publicación de la citación en la página web de fecha 22 de abril de 2021 y por correo electrónico a frankcho2164@hotmail.com y francho2164@hotmail.com
- Al garante. SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante escrito de fecha 14 de abril, registro No. 2-2021-392 y 2-2021- 391, a través de correo certificado con número de guía 274459340 de la empresa de correspondencia, el cual fue entregado y por correo electrónico identificado contactenos@segurosdelestado.com y leidy.rojas@seguroselestado.com

Que el día 7 de mayo de 2021 se realizó audiencia virtual por meet.google.com/dgm-www-yca para declarar el siniestro, a la cual asistió el apoderado de la aseguradora, doctor DAVID RICARDO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.827.680, expedida en Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional Número 174725 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue otorgado poder en la audiencia de esta fecha por la Dra. SANDY RAQUEL OBANDO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1032356608 de Bogotá y TP.173360. en calidad de apoderada general de la Compañía de Seguros de acuerdo al Certificado de Cámara de Comercio emitido el 5 de abril de 2021 y aportado en audiencia vía correo electrónico.

Que de igual forma se dejó constancia de la inasistencia del señor ESTANISLAO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.423.765, en calidad de distribuidor y presunto incumplido, luego de esperarse por el término de 58 minutos, no se hizo presente, habiéndose enviado con anterioridad la citación a los domicilios que obra en el expediente contractual carrera 2 b #21-64 y a través de correo certificado, se envió copia también al correo electrónico que se registra en la entidad frankcho216464@hotmail.com y también se hizo publicación en la página web de la Lotería de Bogotá

Que en desarrollo de la audiencia y luego de explicarse los hechos que motivaron la presente actuación, los presuntos incumplimientos y posibles consecuencias por el incumplimiento contractual de ESTANISLAO FABIAN MARTINEZ, la Secretaria General puso en conocimiento del apoderado de la aseguradora, el oficio remitido el 5 de abril de 2021 por la Unidad

Financiera y Contable, a través del cual se informó sobre los valores adeudados identificado los sorteos y valores.

Que acto seguido, se concedió la palabra al abogado de la Compañía Seguros del Estado, para que ejerciera el derecho de defensa, luego de exponer la posición de la Compañía de Seguros el apoderado solicitó se allegara la siguiente información: 1. Discriminación de cada uno de los valores que identifican en la certificación saldo anterior a 31 de diciembre de 2019. Sustento facturas y 2. Discriminación de y/o soporte de los sorteos 2534, 2535. Detalle del sustento de cada factura, cuentas de cobro, con el fin de tener mayor claridad sobre la cobertura de la póliza y las vigencias, además de someter caso a los procedimientos internos de la compañía.

Que en atención a lo anterior, la Lotería de Bogotá accedió a su solicitud por lo que se dispuso la suspensión de la audiencia y la reanudación para el día 14 de mayo del año en curso.

Que estando en la fecha y hora para llevar a cabo la reanudación de la audiencia el 14 de mayo de 2021, se hizo presente, el doctor DAVID RICARDO SÁNCHEZ abogado de la Compañía de Seguros del Estado S.A. y no se hizo presente el señor ESTANISLAO FABIAN MARTINEZ.

Que en desarrollo de la continuación de la audiencia, se concedió la palabra al apoderado de la Compañía de Seguros, quien manifestó, que en Comité de Siniestros de la Aseguradora Seguros del Estado S.A. de fecha 13 de mayo de 2021, se aprobó asumir los dineros de la reclamación correspondiente a los sorteos 2534 de Marzo 12 de 2020 y Sorteo 2535 de Marzo 19 de 2020 por un valor total de \$2.845.675. Declara demás, que los dineros del saldo anterior a 2019 no fueron sustentados con facturas y que el sorteo 2544 de 9 de julio de 2020 no está amparado por póliza de seguros, por lo que no serán reconocidos esos valores.

Que la Secretaria General de la Lotería de Bogotá solicitó la suspensión de la audiencia con el fin de someter al Comité de Siniestros de la Compañía de Seguros la información de los sorteos anteriores al año 2019 y que fueron remitidos al correo del abogado el día 13 de mayo de 2021. Las partes acuerdan suspender y retomar la audiencia el día 24 de mayo de 2021.

Que reanudada nuevamente la audiencia, el 24 de mayo de 2021, se hizo presente el doctor DAVID RICARDO SÁNCHEZ abogado de la Compañía de Seguros del Estado S.A., no se hizo presente el señor ESTANISLAO FABIAN MARTINEZ. Se otorgó la palabra al abogado de la Compañía de Seguros del Estado S.A., quien manifestó que analizados los conceptos denominados saldo anteriores a 31 de diciembre de 2019 por valor de \$300.617 en Comité de Siniestros de la Compañía de Seguros del Estado, se consideró dentro de los presupuestos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Que el Subgerente General, en uso de sus atribuciones y en especial de la delegación establecida en el artículo noveno de la Resolución 000181 de 3 de agosto de 2006, procede a resolver de fondo sobre la declaración del siniestro, exponiendo las siguientes razones de hecho y derecho.

“SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Sin perjuicio de las impuestas por las demás cláusulas de éste contrato, las obligaciones de las partes se sujetarán a lo dispuesto para este efecto, por el reglamento de distribuidores.”

NORMAS POSIBLEMENTE VULNERADAS

Resolución 069 de 31 de mayo de 2013 “Por la cual se adopta el reglamento de distribuidores de la Lotería de Bogotá”, modificada parcialmente por la Resolución 180 de 5 de diciembre de 2016:

Artículo 15°. - PAGO DE BILLETERÍA. El Distribuidor pagará a la Lotería de Bogotá el valor de los billetes vendidos dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la realización de cada sorteo. Al efectuar el pago el Distribuidor descontará de la autoliquidación, los valores por concepto de: devolución aceptada por la Lotería de Bogotá, premios pagados, estímulos por venta del número ganador del premio mayor, reconocido al Distribuidor y sus Loteros y los saldos a favor, que le comunique y autorice por escrito la Lotería de Bogotá. El Distribuidor con el pago de la billetería vendida, enviará el formato original de la autoliquidación del sorteo, el cual vendrá acompañado de los siguientes anexos: Copia al carbón de la consignación sellada por el banco, o del comprobante de la transferencia, relación y el físico de los premios que serán descontados de la siguiente liquidación, recibo del pago de los incentivos al lotero y/o distribuidor.

La Lotería de Bogotá no considerará la autoliquidación que no incluya la totalidad de los soportes que la sustenten.

Cuando los valores descontados por el distribuidor de la autoliquidación, no coincidan con la validación de la devolución o de los premios enviados físicamente o no hayan sido validados los archivos de los premios pagados por ventas virtuales y reconocidos por la Lotería de Bogotá, o alguno de los soportes que la sustentan, se encuentre incompleto, el distribuidor deberá pagar lo que corresponda a la diferencia presentada, tan pronto como se le requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, el distribuidor se obliga a transmitir vía correo electrónico dentro del plazo establecido para el pago de cada sorteo (8 días calendarios), la autoliquidación y consignación con el sello del banco, el día en que lo realice.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Lotería de Bogotá sólo reconocerá al distribuidor, el valor de los billetes y/o fracciones premiadas y pagadas por éste, que se encuentren anexadas a la relación correspondiente a cada sorteo, una vez validadas en el proceso de lectura del código de barras. Los billetes o fracciones adulteradas, no premiadas, falsificadas, deterioradas, perforados o aquellos cuyas características fundamentales no sean identificables, no se reconocerán, tampoco se reconocerán como premiados aquellos billetes o fracciones cuyo código de barras haya sido cubierto con sellos, rayones o cualquier otro hecho que impida su lectura mediante lector óptico.

PARÁGRAFO TERCERO: El distribuidor pagará a la Lotería con la autoliquidación del sorteo siguiente al de la notificación de los premios no reconocidos por cualquiera de las razones descritas anteriormente, el valor que corresponda.

Artículo 16°. - FORMA DE PAGO. El Distribuidor consignará el valor neto de la billetería vendida, a favor de la Lotería de Bogotá en la cuenta bancaria que ésta designe, la cual dará a conocer .mediante circular informativa en dicha consignación se anotará el número de sorteo a que corresponde, el nombre del Distribuidor, el código asignado por la Lotería, valor y demás datos que de ser necesario exija la Entidad.

ARTÍCULO 18°. - MORA DEL DISTRIBUIDOR. El Distribuidor se constituirá en mora por concepto del retardo en el pago de la billetería, a partir del noveno (09) día calendario posterior al sorteo.

ARTÍCULO 19°. - INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS. Cuando el distribuidor incurra en mora, la lotería de Bogotá, suspenderá el envío de billetería, hasta tanto el distribuidor se ponga al día en sus pagos. En caso de reincidencia, la Lotería podrá optar, luego del correspondiente estudio de la hoja de vida del Distribuidor, su comportamiento comercial y cumplimiento de pagos anteriores, realizado por la Subgerencia General, Jefe de Unidad Financiera y Contable y Secretaría General, previamente avalado por la Gerencia General, por suspender el despacho de billetería hasta por dos sorteos, o la cancelación definitiva del cupo.

Que de acuerdo a lo anterior, el distribuidor ESTANISLAO FABIAN MARTINEZ, no cumplió con lo establecido en el contrato de distribución y en la Resolución 069 de 31 de mayo de 2013 “*Por la cual se adopta el reglamento de distribuidores de la Lotería de Bogotá*”, modificada parcialmente por la Resolución 180 de 5 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que mediante informe radicado No. **3-2021-367 de fecha 05-04-2021**, la Unidad Financiera y Contable informó, que el señor *ESTANISLAO FABIAN MARTINEZ con código interno ESTAN, adeuda a la Lotería de Bogotá el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$3.347.040)***.

Que el distribuidor ESTANISLAO FABIAN MARTINEZ con código interno ESTAN, constituyó a favor de la Lotería de Bogotá la garantía- póliza N° 60-45-101002449, amparando el cumplimiento de contrato desde el 18 de mayo de 2019 hasta el 6 de julio de 2020, con un valor asegurable en el amparo de cumplimiento equivalente a \$4.500.000

Que de acuerdo al informe presentado por la Unidad Financiera y lo probado en las audiencias, la cobertura de la póliza ampara el incumpliendo del pago de los sorteos 2534, 2535 de fechas 12 y 19 de marzo de 2020 respectivamente, además del concepto de los saldos anteriores 2019, causados en vigencia de la póliza antes menciona, por un valor total de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (3.146.292)**

Que respecto al valor de DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA OCHO PESOS MCTE (\$200.748) causado según informe de la Unidad Financiera y Contable con el sorteo 2544 de fecha julio 9 de 2020, no serán objeto de reclamación dentro del a póliza N°60-45-101002449, por cuanto no se causaron en vigencia de la misma y sobre este valor deberá informarse a la Secretaría General con el fin de que se inicie el cobro pre jurídico o jurídico del saldo pendiente por cobrar o se tomen las medidas pertinentes.

Que el artículo 22 del reglamento de distribuidores, Resolución 69 de 2013 señala: " *Agotados los trámites extrajudiciales para obtener el pago de las obligaciones por parte del Distribuidor, la Lotería de Bogotá procederá a hacer efectivas las garantías constituidas, e iniciará las acciones Civiles o Penales a que haya lugar.*"

Que por lo anterior, se procederá a declarar la ocurrencia del siniestro con ocasión al incumplimiento del distribuidor, toda vez que el señor ESTANISLAO FABIAN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.423.765, adeuda a la fecha la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$3.347.040)., no obstante la reclamación ante la aseguradora se realizará por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (3.146.292)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar que el señor ESTANISLAO FABIAN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.423.765, adeuda a la Lotería de Bogotá la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$3.347.040)**. con ocasión al Contrato Atípico de Distribución y Venta de Lotería, suscrito el día 18 de mayo de 2019 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación contractual

ARTICULO SEGUNDO. Declarar la ocurrencia de Siniestro de incumplimiento, amparado por la póliza N° 60-45-101002449, expedida el 10 de junio de 2019 por la aseguradora Compañía de Seguros del Estado S.A con NIT No. 860.009.578-6, el cual procede mediante el siguiente documento de conformidad con lo establecido en las condiciones generales de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación.

ARTICULO TERCERO. Que como consecuencia del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y de la declaratoria del siniestro, se hace exigible frente a la Compañía de Seguros del Estado S.A con NIT No. 860.009.578-6, el pago correspondiente a la suma asegurada por valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.146.292) a favor de la Lotería de Bogotá el cual comprende los sorteos reconocidos por la Compañía dentro de la actuación contractual, que se detallan así:

Sorteo 2534	Marzo 12 de 2020	625.675
Sorteo 2535	Marzo 19 de 2020	2.220.000
Saldo anterior a 2019	31 de diciembre de 2019	300.617
TOTAL		3.146.292

ARTÍCULO CUARTO. El valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.146.292), deberá ser consignado en la cuenta de ahorros N° 25685438-1 del Banco de Occidente, siendo titular la Lotería de Bogotá, con NIT 899999270-1.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión la distribuidora y/o el garante, podrán presentar, escrito de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase copia de la presente actuación, a la Secretaría General con el fin de que se inicie el trámite correspondiente para el cobro del saldo de la deuda.

La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C. a los 2 días del mes de junio de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ARMANDO CARO MELENDEZ
Subgerente General

Reviso y aprobó. - Durley Edilma Romero .Secretaria General. Lotería de Bogotá.

Revisó. Natalia Isabel Russi Acuña. Contratista.26-05-2021

Elaboró: Claudia Vega Castro Profesional I